



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3316-SPA-1884

Acumulado: PAOT-2019-115-SPA-65

No. Folio: PAOT-05-300/200-11897-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3316-SPA-1884 y Acumulado PAOT-2019-115-SPA-65, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de agosto de 2018 se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) la Cantina La Llorona tiene su música a un volumen superior al legalmente permitido de manera sistemática, molestando a todos los vecinos que vienen en el edificio [hechos que tienen lugar en Avenida Álvaro Obregón, número 308, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

Por otra parte, el 03 de enero de 2019 se ratificó en esta Procuraduría otra denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) el establecimiento cuenta los jueves y viernes con música en vivo, cuyos decibeles pueden superar los permitidos en la zona habitacional donde se ubica el establecimiento. Después de las 9 de la noche y hasta la medianoche o más, tiene música en vivo los jueves y viernes; así como los fines de semana tiene música grabada (...) [hechos ubicados en el establecimiento mercantil de giro de restaurante bar denominado "La Llorona Cantina Grill", ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 308, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado y su acumulado, integrados con motivo de la presente denuncia.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3316-SPA-1884

Acumulado: PAOT-2019-115-SPA-65

No. Folio: PAOT-05-300/200-11897-2019

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental de la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras derivado del funcionamiento del establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos de mitigación.

En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 23 de agosto de 2018 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual no constató desde la vía pública la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo.

No obstante lo anterior, derivado de la búsqueda realizada por personal de esta Subprocuraduría en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se localizó el expediente PAOT-2018-973-SPA-576, cuyos hechos están relacionados con los hechos referidos en las denuncias que originaron los expedientes en los que se actúa, por lo que a través del Acuerdo correspondiente, se trasladó copia simple de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-4245-2018 del 28 de junio de 2018, emitida en el expediente PAOT-2018-973-SPA-576, al expediente citado al rubro y acumulado, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

(...)

- Se constató la existencia de un restaurante bar denominado "La Llorona", ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 308, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, el cual generaba un nivel sonoro de 83.48 dB(A), dentro del horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas valor que excede los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005_AMBT-2013.
- En virtud de que no se llevaron a cabo las acciones tendientes a mitigar las emisiones de ruido, se solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar una visita de inspección al establecimiento mercantil en materia de emisiones sonoras, por lo que será dicha Dirección General la que determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes. (...)

Por lo anterior, en fechas 17 de enero y 23 de mayo, de 2019, esta autoridad llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denunciado, constatando en el primer reconocimiento la generación de emisiones sonoras perceptibles en la vía pública provenientes del mismo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3316-SPA-1884

Acumulado: PAOT-2019-115-SPA-65

No. Folio: PAOT-05-300/200-11897-2019



Domicilio objeto de investigación

En atención a lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/220-1318-2019, el día 27 de mayo de 2019 compareció en las oficinas de esta Procuraduría una persona que se ostentó como Representante Legal del establecimiento denunciado, quien manifestó que a efecto de mitigar el ruido, moderarían el volumen de su equipo de sonido, insonorizarían el inmueble y dejarían de operar con música en vivo. No obstante lo anterior, en fechas 06 y 07 de junio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denunciado, constatando en el segundo reconocimiento la generación de emisiones sonoras de mediana intensidad, consistentes en música grabada, perceptibles en la vía pública frente al mismo.

Por otra parte, derivado de los oficios PAOT-05-300/200-5801-2019 y PAOT-05-300/200-9218-2019, la Dirección del Registro de los Planes y Programas, de la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/05059/2019, lo siguiente:

(...) Que de conformidad al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la colonia Hipódromo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc el cual forma inseparable del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación hoy Alcaldía Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, determina que al predio ubicado en la Avenida Álvaro Obregón Número 308, Local A, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc le aplica la zonificación HM/24m/20% (Habitacional Mixto, 24 metros de altura permitida, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante está permitido; no obstante con venta de bebidas alcohólicas no se encuentra clasificado en la tabla de uso de suelo (...)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3316-SPA-1884

Acumulado: PAOT-2019-115-SPA-65

No. Folio: PAOT-05-300/200-11897-2019

Adicionalmente, derivado del oficio PAOT-05-300/200-5799-2019, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio AC/DGG/2578/2019, informó que con relación a los oficios DGG/DG/910/2019 y SVR/JUDVGM/EP/1350/2019, no localizó expediente alguno con la denominación comercial “La Llorona Cantina”, sin embargo localizó un expediente con Clave Única CU2011-06-27AVZ-00010914 del inmueble ubicado en Álvaro Obregón, número 308, local A, colonia Hipódromo Condesa, en esa demarcación territorial, el cual cuenta con permiso de Impacto vecinal no. 2762, Certificado de Uso de Suelo folio CAJU3283108, sin localizar algún Programa Interno de Protección Civil; asimismo, que la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informó que el establecimiento denunciado cuenta con un procedimiento administrativo bajo el número de orden DC/DGJYG/SVR/OVE/583/2017, el cual se encuentra en substanciación.

En este orden de ideas, mediante oficio PAOT-05-300/200-9217-2019, esta autoridad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento mercantil denunciado, iniciando en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes y vigilando que en el mismo tengan instalados aislantes de sonido para no generar ruido por encima de los niveles máximos establecidos por la normatividad ambiental, conforme a las facultades que le confieren los artículos 8 fracción II y 10, Apartado B, fracción V de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; autoridad que en su momento llevará a cabo las acciones legales pertinentes.

Finalmente, derivado del oficio PAOT-05-300/200-8432-2018, la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, solicitó mediante oficio SEDEMA/DGVA/12535/2018, información complementaria para poder llevar a cabo la visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil denunciado; solicitud que fue atendida mediante oficio PAOT-05-300/200-8811-2018 y reiterada mediante oficios PAOT-05-300/200-5800-2019 y PAOT-05-300/200-9216-2019; por lo que será dicha Dirección General la que determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.º El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (...) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 4 de 6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3316-SPA-1884

Acumulado: PAOT-2019-115-SPA-65

No. Folio: PAOT-05-300/200-11897-2019

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En fechas 23 de agosto de 2018, 17 de enero y 23 de mayo, de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, denominado “La Llorona Cantina Grill”, ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 308, local A, colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando en el segundo reconocimiento la generación de emisiones sonoras perceptibles en la vía pública provenientes del mismo.
- En acto de comparecencia del día 27 de mayo de 2019, una persona que se ostentó como Representante Legal del establecimiento denunciado, manifestó que a efecto de mitigar el ruido llevarían a cabo adecuaciones; no obstante, en fechas 06 y 07 de junio de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos nuevos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del establecimiento mercantil denunciado, constatando en el segundo reconocimiento la generación de emisiones sonoras perceptibles en la vía pública frente al mismo.
- La Dirección del Registro de los Planes y Programas, de la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/05059/2019, que de conformidad con la zonificación aplicable al predio denunciado el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas no se encuentra clasificado en la tabla de uso de suelo.
- La Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante oficio AC/DGG/2578/2019, informó que no localizó expediente alguno con la denominación comercial “La Llorona Cantina”, sin embargo localizó un expediente con Clave Única CU2011-06-27AVZ-00010914 para el inmueble ubicado en el domicilio denunciado, el cual cuenta con permiso de Impacto vecinal no. 2762, Certificado de Uso de Suelo folio CAJU3283108, sin localizar algún Programa Interno de Protección Civil; asimismo, que la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informó que el establecimiento denunciado cuenta con un procedimiento administrativo bajo el número de orden DC/DGJYG/SVR/OVE/583/2017, el cual se encuentra en substanciación.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-9217-2019, esta autoridad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, llevar a cabo una visita de verificación al establecimiento mercantil denunciado, iniciando en su caso, los procedimientos administrativos correspondientes y vigilando que en el mismo tengan instalados aislantes de sonido para no generar ruido por encima de los niveles máximos establecidos por la normatividad ambiental; autoridad que en su momento llevará a cabo las acciones legales pertinentes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-3316-SPA-1884

Acumulado: PAOT-2019-115-SPA-65

No. Folio: PAOT-05-300/200-11897-2019

- La Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, solicitó mediante oficio SEDEMA/DGVA/12535/2018, información complementaria para poder llevar a cabo la visita de inspección en materia de emisiones sonoras al establecimiento mercantil denunciado; solicitud que fue atendida mediante oficio PAOT-05-300/200-8811-2018 y reiterada mediante oficios PAOT-05-300/200-5800-2019 y PAOT-05-300/200-9216-2019; por lo que será dicha Dirección General la que determine las violaciones a la normatividad, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/HAGM/AJG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 6 de 6

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

F-11-INV-P/01 rev. 0